



Resolución Gerencial Regional N° 0108 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 FEB. 2018

VISTOS: El Memorando N° 096-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 22 de enero del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01405-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **RAQUEL REBECA NEYRA ARANGUREN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 064-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RAQUEL REBECA NEYRA ARANGUREN** contra la Resolución Directoral Regional N° 5623 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01405-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01405-2016-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de setiembre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña RAQUEL REBECA NEYRA ARANGUREN contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01405-2016-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de setiembre del 2017,, (...), por el que se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Raquel Rebeca Neyra Aranguren** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, y **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA** en parte la demanda; En Consecuencia: **NULA** parcialmente la Resolución Directoral Regional N° 5623 de fecha 30 de setiembre del 2014, solo en el extremo de la demandante, y la Resolución Gerencial Regional N° 064-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de octubre del 2016, que declaro infundada su recurso de apelación; **ORDENARON** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que se genero su derecho, mas devengados, debiendo descontarse lo abonado, mas intereses legales. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 064-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2016, expedida por el Gobierno Regional de Ica y la Resolución Directoral Regional N° 5623 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación.

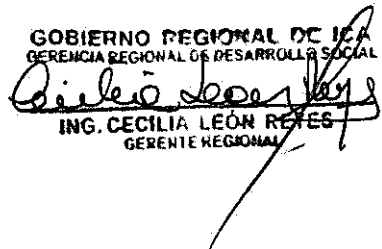
ARTICULO SEGUNDO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 064-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2016, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5623 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **RAQUEL REBECA NEYRA ARANGUREN** contra la Resolución Directoral Regional N° 5623 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **RAQUEL REBECA NEYRA ARANGUREN** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que se genere su derecho, mas devengados, debiendo descontarse lo abonado, mas intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL